

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3184-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Jiménez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XXIX-D, en relación con el artículo 26 Apartado A, para la Ley de Planeación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 26. A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de planeación democrática, el <i>Congreso de la Unión</i> tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>B. ...</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 26 y adiciona la fracción VII al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 5, 29 y 31 de la Ley de Planeación con el propósito de modificar el Sistema Nacional de Planeación para que la Cámara de Diputados apruebe el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>Texto normativo propuesto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán...</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación...</p> <p>En el sistema de planeación democrática; el Legislativo y el Ejecutivo tendrán la intervención que señala la ley.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VII al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. <i>(Se deroga).</i></p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando solemne...</p> <p>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar...</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública...</p> <p>VII. Modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>VIII. Las demás que le confiere...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 5o.- El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y <i>opinión</i>. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales <i>y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</i></p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación.</p> <p>Artículo 5. El presidente de la República remitirá el proyecto de Plan al Congreso de la Unión, a través de la honorable Cámara de Diputados, para su examen y aprobación. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la honorable Cámara de Diputados realizará una evaluación de la ejecución del plan, cuando menos una vez al año.</p> <p>Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 29 de la Ley de</p>

<p>Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <i>a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan y los programas, previa su aprobación por parte del titular del Ejecutivo, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Planeación.</p> <p>Artículo 29. El plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el caso del plan, se someterá a la aprobación de la honorable Cámara de Diputados.</p> <p>...</p> <p>Artículo Quinto. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación.</p> <p>Artículo 31. El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determine las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al plan y los programas, previa su aprobación por parte de la honorable Cámara de Diputados en el caso del plan y del titular del Ejecutivo en el de los programas, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>